

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 79/2021-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
78/2021**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Resolución de diecinueve de enero de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación al rubro indicado.	Sin registro

Documental recibida el catorce de febrero del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintidós.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se **declaró sin materia** el presente recurso de reclamación, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, asimismo, **envíese copia certificada** de la referida resolución al expediente del incidente de suspensión en la controversia constitucional del cual deriva el presente asunto, para los efectos legales a que haya lugar; y, en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

¹ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 79/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵ y 9⁶, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista, por oficio y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de diecinueve de enero de dos mil veintidós, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero⁷, y 5⁸ de la referida Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 1372/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una

⁴ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁷ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

⁸ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 79/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021**

vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de quince de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 79/2021-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 78/2021**, interpuesto por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Conste.

JOG/EAM

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 79/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 110954

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T02:49:36Z / 16/02/2022T20:49:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	39 a2 67 dc 00 05 df ba 83 0f e6 78 b7 29 78 3b 8d ea 3e 82 ac 27 bd 95 c4 4b 54 e8 c5 a8 53 d3 5e 11 40 55 52 53 ce b9 b6 97 2b 43 cb 7d 71 c0 e8 01 ec 25 cc b8 a4 8f 0d f1 2a 2c e9 d0 fb b8 8e 89 0e 31 5e 2b 3d be 3d aa 83 c8 8f 3e cb 14 83 d2 2a 16 13 3c 0d bc 5e 51 36 14 af 62 67 e1 52 32 60 d3 28 22 7a 4d 90 f3 60 96 97 dd df b0 94 62 fa f2 bf 22 a2 be 8f e6 75 22 90 ab 06 64 43 5c df d3 78 1e c6 15 96 fb 5f 4f 2b ec 35 c2 ba f1 49 9d 44 5d 57 48 ea 29 2d 1f 9a e0 ba 66 f3 c6 dc 5f 6d e3 b5 33 3a 45 67 44 a0 3b 7a a9 bf 23 1b a0 50 50 e7 d0 73 e5 27 64 b9 af 3f ef c2 c2 8d 70 b6 54 71 d5 ee db ef 22 b2 d0 97 70 3f a1 49 89 7e 37 e2 ad 45 e7 7b 27 ce d1 36 99 74 46 7f a7 c7 80 f8 71 24 47 f5 1e 66 17 62 17 58 ad 55 a9 0b 8f f1 8e df 36 ad e4 f7 ea 5c 98			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T02:49:36Z / 16/02/2022T20:49:36-06:00	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T02:49:36Z / 16/02/2022T20:49:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4444389			
	Datos estampillados	E74B3823E15FAD7BD28E2F1E8AB5E79F446FE41B879087133E34525303EE6D4F			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T02:21:47Z / 16/02/2022T20:21:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	34 dd bc 37 8b 17 89 db e5 41 63 2f c5 98 76 d3 b6 5c 03 fa 50 ce e4 cc b7 9d 88 a1 28 a5 19 b0 ea 0b 6e 04 f1 b7 40 85 f5 3b 76 fd 1b b4 76 55 11 d0 c7 d2 15 52 12 ef 1c ce 64 f0 a3 89 7d f3 32 b5 27 52 61 ef de 18 76 16 fa ec fe 3a d8 d4 55 03 04 60 28 c5 75 9d f7 41 7c 8e 18 dc 44 94 94 24 e4 71 ff 1b 34 25 df df 04 ed dc 16 e6 9d 9b 4c a7 60 fe 5e bb 66 86 fb 26 8e 9c e6 89 9d 08 1c 52 5e 59 25 06 af 5a 51 8d e8 58 dd 7a 6f c5 3f b7 4b 93 26 5e 5b 65 14 06 6c 09 2e e3 66 07 70 48 41 f4 46 b1 01 ab f0 df 08 b3 27 82 fc a0 63 b8 ea 13 bf 7e 32 27 60 b3 15 65 b5 9c 2f c8 a3 c3 f4 30 d6 41 8c f3 f8 74 9d c6 c4 1e 4d 25 5b 25 7b f6 a5 3f 49 68 8c a8 1b 8c ce 5d 31 32 4d bd 2c 3e 1d bd 84 2d 0f ed d5 e3 76 10 99 1c 97 58 82 cb 72 3c 63 f9 43 50 73 ec 65 24 7a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T02:21:47Z / 16/02/2022T20:21:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T02:21:47Z / 16/02/2022T20:21:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4444321			
	Datos estampillados	F81DB679B32986299C08FD6EF49445FAA19238AB5E526EB4B55B18D90B9B6AB7			